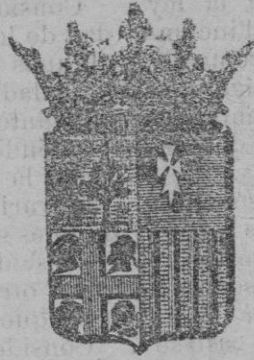


PUNTO DE SUSCRIPCIONES

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dichas imprentas.



PRECIO DE SUSCRIPCIONES

En pesetas el año de suscripción, 20.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, \$5 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, \$5 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Octubre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular convocatoria.

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados para celebrar la sesión inaugural del segundo período semestral de 1909, he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial, convocar nuevamente á la Diputación con el propio objeto para el día trece del corriente mes, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Diputados y á los efectos legales.

Zaragoza 2 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

JUEGOS PROHIBIDOS

CIRCULAR

Aunque se ha de reconocer y yo reconozco con verdadera satisfacción que el inveterado vicio del juego á los prohibidos ha desaparecido casi por completo en esta provincia, gracias á la celosa y constante vigilancia de la fuerza de la Guardia civil y dependiente de mi Autoridad, las que en justicia son acreedoras á muy merecidos elogios, he podido observar con sentimiento que algunos Alcaldes adoptan una actitud pasiva en cuanto se refiere á la vigilancia y persecución de tan abominable vicio.

Han olvidado, sin duda, los que de tal manera se conducen, que en la actualidad y con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, los Alcaldes y Tenientes forman parte de la policía judicial, siendo por tanto obligación suya averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio ó demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos y pruebas del delito de cuya desaparición hubiese peligro, poniéndolos á disposición de la Autoridad judicial; y como dichos funcionarios, en todos los asuntos que la ley no les comete, exclusiva é independientemente están bajo mi Autoridad y dependencia, he acordado recordarles aquellas obligaciones y encomendarles preferentemente la persecución del juego; á cuyo efecto deberán dar los órdenes convenientes á los Tenientes de Alcalde y Alcaldes de Barrio, en armonía con lo pre-

ceptuado en los artículos 201 y 202 de la ley Municipal vigente; advirtiéndoles que el incumplimiento de este mandato lo reputará como desobediencia grave, á los efectos del artículo 83 de la expresada Ley y quedará plenamente demostrada cuando se pruebe la comisión del delito en el término municipal.

Los días 1, 10 y 20 de cada mes se servirán comunicarme de oficio los Sres. Alcaldes las novedades que hayan ocurrido en los anteriores; no excusando el cumplimiento de este servicio el no haber tenido efecto incidente alguno relacionado con el expresado delito. En este caso se limitarán á manifestar que no se ha jugado á los prohibidos durante los diez días anteriores, en ninguna parte.

Zaragoza 4 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Beneficencia.

En el día de ayer se fugó del Manicomio provincial el demente Fermín Soro Copao, cuyas señas personales se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho individuo y detención en su caso, conduciéndole al expresado establecimiento.

Zaragoza 2 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Señas del fugado.

Estatura regular, grueso, totalmente afeitado, y tiene en la cara varias contusiones y erosiones producidas en las caídas de los ataques epilépticos que sufre. Usa sombrero flexible, chaqueta y pantalón de dril oscuros, edad 56 años, es enfermo peligroso por el estado de excitación á que le llevan sus ataques.

Hay motivos para creer que haya marchado hacia Zuera ó Leciñena, donde tiene parientes.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Septiembre último, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Vistos los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente y la Real orden de 28 de Septiembre último, así como los antecedentes facilitados por el Gobierno civil de la provincia sobre Asociaciones y Corporaciones que por estar domiciliadas en la capital pueden tener representación en la Junta provincial del Censo electoral:

Considerando que á esta Presidencia compete realizar la designación de los diez Vocales de la mencionada Junta, que con arreglo á la disposición 6.ª de las que en el artículo 11 de la ley regulan la formación de las Juntas provinciales, han de constituirla con las demás enumeradas en las disposiciones precedentes:

Considerando que la deficiencia é inseguridad de los datos suministrados no permite en algunos casos determinar concretamente la antigüedad de las Sociedades y Corporaciones que tanto por tan fundado motivo como por atenderse únicamente á la antigüedad para hacer la designación, podría darse el caso de que varias entidades análogas, representativas de fines sociales idénticos, tuvieran más de una representación en la Junta, quedando sin ninguna otra que expresamente se citan en la ley ó que tienen mucha mayor importancia:

Considerando más ajustado al espíritu que forma y en el que indudablemente está inspirada aquella disposición, el conceder representación en la Junta provincial, siendo posible, todas las colectividades que menciona, por cuanto más sea su diversidad de fines intelectuales, económicos ó sociales, tanto mejor ha de llenarse la aspiración del legislador al tratar de la constitución de estas Juntas:

Considerando que ajustándose á este criterio se ha realizado la designación y que al verificarla, cuando con escasa diferencia de antigüedad, se ha observado que dentro de la misma clase ó tendencia social había entidad de más amplia esfera de acción, á ésta se ha otorgado preferencia por entender representaba más genuinamente los intereses de aquella clase, como ocurre con las sociedades obreras ó patronales, ya que existiendo federaciones locales de ambas clases debieran ser éstas preferidas á las circunscriptas solamente á los obreros ó patronos de artes ú oficios determinados y concretos, porque éstas, como gremiales, tienen su representación en las Juntas municipales.

Considerando que ni la ley, ni las disposiciones complementarias de la misma, contienen ninguna prohibición para que puedan concurrir teniendo representación en las Juntas provinciales, al hacerse las renovaciones sucesivas, las que ya hubieren sido designadas en las anteriores y por el contrario, determinadas entidades que la ley expresamente señala, de las cuales sólo existe una en la provincia, como ocurre con la Real Sociedad Económica de Amigos del País, no podrán menos de concurrir en la designación bienal.

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales al principio citadas me confieren y cumpliendo el deber que me imponen,

He dispuesto designar para formar la Junta provincial del Censo Electoral, á los efectos del número 6.º del artículo 11 que á dicha Junta se refiere, á las Sociedades y Corporaciones siguientes:

- 1.º Real Sociedad Económica de Amigos del País.
- 2.º Cámara de Comercio.
- 3.º Cámara Agrícola.
- 4.º Cámara Oficial de la Propiedad urbana.
- 5.º Ateneo.
- 6.º Academia Jurídico-práctica Aragonesa.
- 7.º Casa de Ganaderos de Zaragoza.
- 8.º Asociación de Labradores.
- 9.º Federación local de Sociedades obreras.

10.º Sociedad titulada «Unión de Artes Gráficas.»

Comuníquese esta designación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á los respectivos Presidentes para que contesten manifestándose enterados y participando el nombre de quien les sustituya en sus funciones presidenciales; publíquese la designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de que puedan interponerse reclamaciones contra ella; y una vez completados todos los antecedentes relativos á la designación nominal de quienes han de formar la Junta provincial, comuníquese al Excmo. Sr. Presidente de la Central con las reclamaciones que presenten.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1909.—El Presidente, Gonzalo de Córdoba.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren agraviados ó postergados por la designación, puedan interponer las correspondientes reclamaciones ante esta Presidencia, presentándolas en la secretaría de esta Junta, radicante en la de la Diputación, las que serán cursadas á la Junta Central para su resolución definitiva.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1909.—El Presidente, Gonzalo de Córdoba.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY 1.º DE CABALLERIA

A las diez horas del día 11 de Octubre próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de doce caballos de desecho de este Cuerpo, siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios.

Zaragoza 30 de Octubre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco Boned.

SECCION SEXTA

Campillo de Aragón

Se anuncia vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia á los pobres de Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y 1.250 pesetas, pagadas en igual forma por las familias pudientes de la localidad.

Las solicitudes, documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde en el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Campillo 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Aniceto Colás.

Daroca.

Repartimiento de 4.482'96 pesetas entre los pueblos de este partido para proceder á la instalación de un Laboratorio, conforme determina el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, habiendo servido de base el número de hecho de cada pueblo, según el Censo del 31 de Diciembre de 1900.

PUEBLOS	Número de habitantes.	CUOTAS
		Pesetas Cts.
Abanto-Pardos	631	75'72
Aguarón	2.288	274'56
Acered	736	88'32
Aladrén	341	40'92
Aldehuela	269	32'28
Anento	370	44'40
Atea	1.209	145'08
Badules	446	53'52
Berruero	226	27'12
Cariñena	3.427	411'24
Cerveruela	417	50'04
Codos	1.195	143'40
Cosuenda	1.270	152'40
Cubel	493	59'16
Daroca	3.641	436'92
Encinacorba	1.036	124'32
Fombuena	221	26'52
Fuentes de Jiloca	1.089	130'68
Gallocanta	352	42'24
Langa	608	72'96
Las Cuernas	327	39'24
Lechón	165	19'80
Luesma	325	39
Mainar	474	56'88
Manchones	646	77'52
Mara	730	87'60
Miedes	920	110'40
Montón	487	58'44
Murero	518	62'16
Nombrevilla	265	31'80
Oreja	495	59'40
Paniza	1.817	218'04
Retascón	188	22'56
Romanos	307	36'84
Ruesca	181	21'72
Santed	289	34'68
Torralba de los Frailes	540	64'80
Torrallilla	388	46'56
Used	1.405	168'60
Baleonchán	176	21'12
Valdehorna	228	27'36
Val de San Martín	336	40'32
Villadoz-Villarroya	481	57'72
Villafeliche	1.364	163'68
Villanueva de Jiloca	541	64'92
Villarreal	503	60'36
Vistabella	497	59'64
TOTAL.....	34.858	4.182'96

Cuyo resultado se hace público para conocimiento de los pueblos interesados, á los cuales les requiero para que en el plazo de treinta días ingresen en la Depositaria municipal de esta ciudad las cantidades respectivas y proceder desde luego á cumplimentar las disposiciones acordadas por la Superioridad, quedando incursos los municipios morosos en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Daroca 28 de Septiembre de 1909.— El Alcalde, Juan A. Isiegas. — El Secretario, Manuel García.

Escatrón.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se expresan:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	4	0'50	446.686	2.233'43
Leña.....	100	4	0'50	1.340.058	6.700'29
TOTAL					8.933'72

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Escatrón, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Alcalde, José Monesma.—El Secretario, Ricardo Peralta.

Illueca.

Por traslado á otro partido del profesor que la viene desempeñando, se hallará vacante desde el día 1.º de Octubre la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de 90 pesetas, que satisfará el Municipio, más las igualas de los vecinos que deseen conducirse, para la visita y herraje, y lo que pueda proporcionarse de los pueblos limítrofes, sobre los que hay facilidad de hacer contratos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Illueca 24 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Gaspar.

Lucena de Jalón.

Tarifa de arbitrios acordada por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilog.	Pts. Cts.
Paja de todas clases.....	100	2	0'50	376.280	1.881'40
Leña no dest. ^a á la industria..	100	2	0'50	582.410	2.912'05
TOTAL.....					4.793'45

Lo que se anuncia al público á los efectos de la R. O. de 3 de Agosto de 1878.

Lucena de Jalón 24 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Crespo.

Luna.

Se anuncia la exposición reglamentaria del presupuesto municipal ordinario para 1910.

Luna 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan José Castillo.

Mianos.

El presupuesto municipal ordinario de este

pueblo para el año 1910 se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días.

Mianos 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Darío Pérez.

Nigüella.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1910, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	3	0'25	216.400	541
Leña.....	100	3	0'30	140.000	420
TOTAL					961

Nigüella 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Gregorio Liarte.—El Secretario, Vicente Analies.

Pozuel de Ariza.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 5 del actual, para cubrir el déficit de 1.345 pesetas y 43 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	3	0'50	1.778	889
Leña.....	100	3	0'45	1.015	456'43
TOTAL					1.345'43

Pozuel de Ariza 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Luis Vela.—El Secretario, Gervasio Rodríguez.

Sádaba.

El presupuesto ordinario de esta villa para 1910, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos correspondientes.

Sádaba 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Cecilio Tambo.

Torrallilla.

Necesitando este Ayuntamiento un Agente ejecutivo para la recaudación de los débitos al Pósito municipal de este pueblo, se anuncia concurso para su provisión, y se admiten solicitudes por término de ocho días, las cuales serán dirigidas á esta Alcaldía.

Torrallilla 24 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Gaspar Romo.